

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Traragar 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XVI

Martes 26 de junio de 1951

Núm. 177

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
JEFATURA DEL ESTADO		ADMINISTRACION CENTRAL	
DECRETO-LEY de 8 de junio de 1951 por el que se reducen los tipos impositivos de determinados conceptos de la Contribución de Usos y Consumos y se confirma la creación de los Jurados de Valoración de la misma	3017	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Ma-trucos y Colonias. —Convocando concurso para la provi-sión de una plaza de Maestro de segunda clase en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea	3020
GOBIERNO DE LA NACION		JUSTICIA. —Dirección General de los Registros y del Notu-riado.—Anunciando concurso de provisión ordinaria de las Notarías vacantes que se indican, correspondientes a los grupos y en los turnos que se expresan	3020
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Tribunal de oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial. Transcribiendo relación de opositores a ingreso en la Es-cuela Judicial con expresión del estado de la documen-tación presentada y plazo en que deberán completar, en su caso la misma	3021
Orden de 15 de junio de 1951 por la que se deja sin efec-to el nombramiento para la Delegación de Hacienda de los Territorios de Guinea del Contador del Estado don Manue: Martínez Puentes	3018	HACIENDA. —Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Ma-drid que se indican	3025
Otra de 21 de junio de 1951 por la que se resuelve el re-curso de agravios interpuesto por don José Rodríguez Pe-queño, Suboficial de Carabineros, retirado, contra acuer-do del Consejo Supremo de Justicia Militar	3018	Lotería Nacional. —Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las once series del sorteo celebrado el día 25 del actual.	3025
Otra de 21 de junio de 1951 por la que se resuelve el re-curso de agravios interpuesto por don Francisco Rey Rey, Teniente de Artillería, retirado, contra acuerdo del Con-sejo Supremo de Justicia Militar	3019	INDUSTRIA Y COMERCIO. —Dirección General de Indus-tria.—Resolución de expedientes de las entidades indus-triales que se indican	3025
Otra de 21 de junio de 1951 por la que se resuelve el re-curso de agravios interpuesto por doña Guadalupe López Llauredó contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de febrero de 1951	3019	Autorizando a «S. A. Electra de Viesgo» la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita ...	3026
MINISTERIO DEL EJERCITO		Autorizando a «Iberduero, S. A.», la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita	3026
Ordenes de 13 de junio de 1951 por las que se destina a la 221 Comandancia de la Guardia Civil y al Grupo de Policía Armada y de Tráfico de la Zona del Protectora-do de Marruecos, respectivamente, a los señores que se ex-presan	3020	Autorizando a la «Sociedad Española de Productos Foto-gráficos Valca» la instalación de la línea eléctrica que se cita	3026
Orden de 19 de junio de 1951 por la que se designa para cubrir las vacantes que se indican a los Coroneles de Infantería que se expresan	3020	Autorizando a la «Sociedad General Gallega de Electrici-dad» la instalación de la línea que se cita	3027
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		Autorizando a «Saltos del Sil, S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se menciona	3027
Orden de 22 de junio de 1951 por la que se prorroga la situación de excedencia a don Angel Anadón y Artal, del Cuerpo de Ingenieros Industriales	3020	AGRICULTURA. —Dirección General de Agricultura.—Con-convocando concurso para la provisión de dos plazas de In-vestigadores en el Instituto de Biología del Tabaco de Sevilla, del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco	3028
		EDUCACION NACIONAL. —Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Anunciando concurso para la pro-visión de una Auxiliaría temporal vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona	3028
		ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Admi-nistración de Justicia.	

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY de 8 de junio de 1951 por el que se reducen los tipos impositivos de determinados conceptos de la Contribución de Usos y Consumos y se confirma la creación de los Jurados de Valoración de la misma.

La desproporción existente entre los precios de los productos que sirvieron de base a determinados gravámenes de la Contribución de Usos y Consumos cuando fué creada, y los valores de los mismos en la actualidad, hacen conveniente revisar los tipos impositivos para corregir parcialmente la desproporción señalada, traducándose en una reducción del precio de venta de dichos artículos.

De otra parte, la necesidad de consolidar los Jurados de Valoración de la Contribución de Usos y Consumos, establecidos por Decreto de 18 de diciembre de 1943, aconseja elevar a rango legal la disposición que creó tales Organismos.

Y como la urgencia en la adopción de estas medidas hace necesario utilizar la facultad conferida al Gobier-

no por el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para reducir los tipos impositivos de la Contribución de Usos y Consumos, en la cuantía que se fija a continuación y para los conceptos siguientes:

- a) Impuesto sobre hilados.—El tipo de gravamen en los hilados de algodón, se reduce del doce por ciento al seis por ciento.
- b) Impuesto sobre el calzado.—El límite de exención del Impuesto establecido en el Reglamento actual en quince pesetas par, se fija en veinticinco pesetas, calculado sobre el precio de venta en origen.
- c) Impuesto sobre bandajes para vehículos.—Se reduce el tipo actual de quince por ciento al diez por ciento.
- d) Impuesto sobre el papel, cartón y cartulina.—Se reduce al seis por ciento el tipo del doce por ciento que grava el papel que se destine exclusivamente a la Prensa diaria, denominada corrientemente bajo el nombre de «periódicos».

Artículo segundo.—Queda asimismo autorizado el Ministerio de Hacienda para declarar la exención del Impuesto de transportes de viajeros y mercancías por vías terrestres y fluviales a los transportes de viajeros que se efectúen por los Ayuntamientos que tengan municipalizado dicho servicio al amparo del artículo ciento sesenta y seis de la vigente Ley de Régimen Local.

Artículo tercero.—Las reducciones y exenciones comprendidas en los dos artículos anteriores, se aplicarán a partir del día primero de julio próximo, quedando autorizado el Ministro de Hacienda para restablecer la vigencia de los preceptos que se modifican por los referidos artículos si los beneficios de esta reforma no repercutieren en los consumidores o usuarios.

Artículo cuarto.—Se eleva a rango de Ley el primer párrafo del artículo primero del Decreto de dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, que creó los Jurados de Valoración de la Contribución de Usos y Consumos cuyo texto es el siguiente: «Se crea en el Ministerio de Hacienda un Jurado de Valoración de la Contribución de Usos y Consumos, cuya misión es la de señalar o revisar las bases contributivas de las personas naturales o jurídicas sujetas a tributación por alguno de los Impuestos integrados en la citada Contribución.»

El Ministerio de Hacienda queda facultado para regular la competencia, composición y funcionamiento de este Jurado.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones pertinentes para ejecución del presente Decreto-Ley, del que se dará cuenta inmediata a las Cortes, y para la adaptación de los Reglamentos afectados por este texto legal.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de junio de 1951 por la que se deja sin efecto el nombramiento para la Delegación de Hacienda de los Territorios de Guinea del Contador del Estado don Manuel Martínez Puentes.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el interesado, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien dejar sin efecto el nombramiento de don Manuel Martínez Puentes, Contador del Estado, para una plaza de la expresada clase en la Delegación de Hacienda de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, hecho por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 16 de enero próximo pasado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 21 de junio de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Rodríguez Pequeño, Suboficial de Carabineros, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 18 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido

por don José Rodríguez Pequeño, Suboficial de Carabineros, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo al señalamiento de su haber pasivo; y

Resultando que el interesado solicitó en 26 de julio de 1949 la aplicación de los beneficios otorgados por el Decreto del anterior día 11, accediendo el Consejo Supremo de Justicia Militar a dicha petición en acuerdo de 31 de marzo de 1950, notificado al recurrente en 26 de junio siguiente, y que el recurrente pidió en 28 del mismo mes la reposición de aquel acuerdo, exponiendo su disconformidad con el haber pasivo señalado, por no ser el procedente, como tampoco lo era el que se le fijó en septiembre de 1933, habiendo recurrido oportunamente en tiempo y forma contra aquel señalamiento ante diversas autoridades, antes y después de nuestra Guerra de Liberación, desestimándose la reposición por nuevo acuerdo de 2 de agosto de 1950, fundado en que el objeto real de la pretensión del recurrente es impugnar una clasificación de haber pasivo que viene percibiendo desde 1933, contra la cual ya interpuso en su día la correspondiente reclamación administrativa, y que mientras no justifique haber sido ésta favorablemente resuelta, no es posible volver sobre dicho señalamiento;

Resultando que, notificado este nuevo acuerdo mediante oficio fechado el 19 de agosto de 1950, el interesado interpuso el siguiente día 24 el presente recurso de agravios, en el que reproduce sus manifestaciones anteriores y señala los diferentes escritos y recursos deducidos ante diversas autoridades y Tribunales en 1 de octubre de 1933, 17 de noviembre de 1934, 27 de enero de 1937 y 12 de diciembre de 1945, sin que hasta la

fecha haya sido resuelto el recurso de alzada que tiene entablado en el Tribunal Económico-Administrativo Central;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han observado los requisitos establecidos por la legislación vigente;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación;

Considerando que la decisión del presente recurso obliga a examinar dos cuestiones diferentes que el mismo plantea, pues mientras de una parte se impugna el acuerdo relativo a la aplicación de los beneficios otorgados por el Decreto de 11 de julio de 1949, de otra pretende revisarse, al amparo de este recurso, una clasificación de haberes pasivos realizada en 1933 y que es objeto específico de otro recurso del interesado pendiente de resolución en el Tribunal Económico-Administrativo Central;

Considerando que esta sola circunstancia constituiría por sí sola la excepción de «litis pendencia», que impediría conocer en la jurisdicción de agravios de actos sometidos por la Ley a la competencia de otros órganos;

Considerando que mientras éstos no provean sobre la impugnación formulada por el recurrente contra el señalamiento anterior de su haber pasivo, no aparece justificado que en el acuerdo impugnado en este recurso se haya incurrido en vicio de forma o infracción de Ley al aplicar al interesado los beneficios del Decreto de 11 de junio de 1949.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que te orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 21 de junio de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Rey Rey, Teniente de Artillería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 18 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Francisco Rey Rey, Teniente de Artillería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo; y

Resultando que don Francisco Rey Rey, Teniente de Artillería, retirado extraordinario, solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar la aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, en instancia suscrita en 8 de agosto de 1949; que no habiendo recibido notificación alguna resolutoria de dicha instancia, solicitó nuevamente, en agosto de 1950, que se resolviese su petición, y en septiembre, estimando que habían sido denegadas por el silencio administrativo, interpuso recurso de reposición;

Resultando que en 7 de octubre de 1950 interpuso el señor Rey recurso de agravios y que posteriormente, en 20 del mismo mes y año, el Consejo Supremo de Justicia Militar resolvió su petición en sentido denegatorio, porque el interesado había cumplido la edad para el retiro con posterioridad a 1939;

Vistos Ley de 18 de marzo de 1944, artículos tercero y cuarto;

Considerando que el presente recurso de agravios se formula e interpone con anterioridad a la existencia de un acto administrativo recurrible, toda vez que el escrito del recurrente interponiendo recurso de agravios tiene entrada en la Presidencia del Gobierno en 7 de octubre de 1950 y el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar fué adoptado en 20 del propio mes y año, por lo cual es indudable que el recurso ha sido interpuesto prematura y extemporáneamente y debe llegarse a su declaración de improcedencia, sin perjuicio de la facultad del recurrente de poder utilizar en tiempo y forma la vía de agravios en contra del acuerdo citado del Consejo Supremo de Justicia Militar;

Considerando que no puede aplicarse la doctrina del silencio administrativo para presumir la existencia de actos administrativos, sino en aquellos casos en que las disposiciones legales o reglamentarias lo establezcan expresamente, por lo cual, no existiendo norma alguna que ordene que las instancias dirigidas al Consejo Supremo de Justicia Militar en solicitud de reconocimiento de haberes pasivos se estimen denegadas por el mero transcurso de un período de tiempo sin que se produzca resolución explícita, es forzoso concluir que hasta que se dicte un acuerdo positivo no existe resolución impugnabile, y que los recursos de reposición y agravios deben utilizarse en tiempo y forma contra resoluciones existentes.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y

notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 21 de junio de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Guadalupe López Llauradó contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de febrero de 1951.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 18 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña Guadalupe López Llauradó contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de fecha 21 de febrero último, que le deniega la transmisión de pensión que disfrutaba su madre, doña Rosa Llauradó Miró; y

Resultando que por Real Orden de 23 de marzo de 1899 se concedió a doña Rosa Llauradó Miró la pensión de 625 pesetas, como viuda del Capitán de Infantería don Manuel López Díaz, cuyo señalamiento vino percibiendo hasta el día 18 de julio de 1921, en que falleció;

Resultando que del extinto matrimonio quedan cinco hijos, de los cuales tres son varones, mayores de veinticinco años, y dos hembras; una, Enriqueta, de estado civil casada, y la otra, la recurrente, casada en vida de su madre, pero que envió en 9 de mayo de 1949, quedando en situación de pobreza legal;

Resultando que solicitó la recurrente del Consejo Supremo de Justicia Militar que se le adjudicase la pensión que correspondió a su madre, y el Fiscal togado informó en sentido favorable, por estimar que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15, capítulo octavo, del Reglamento del Montepío Militar y Real Orden de 25 de marzo de 1856, tiene derecho la recurrente a la transmisión de la referida pensión y a su disfrute por el tiempo a que concurre la aptitud legal;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, separándose del informe del Fiscal, desestimó la petición de la recurrente en 24 de febrero de 1950, por estimar que se encuentran derogadas las Reales Ordenes de 17 de febrero de 1855 y 25 de marzo de 1856, y por no corresponder tampoco la transmisión a tenor de lo dispuesto en los artículos 83 y 84 del Estatuto de Clases Pasivas;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso la recurrente recurso de reposición, alegando infracción de la disposición XVII del capítulo octavo del Reglamento del Montepío Militar, de 1 de enero de 1796, siendo desestimado el citado recurso en 2 de junio de 1950, confirmando la resolución impugnada;

Resultando que interpuso la recurrente recurso de agravios, insistiendo en la pretensión deducida;

Vistos: Reglamento del Montepío Militar, aprobado por el Real Decreto de 1 de enero de 1796; las Reales Ordenes de 17 de febrero de 1855 y 25 de marzo de 1856, el Real Decreto de 21 de diciembre de 1857, Leyes de 25 de junio de 1864 y 3 de agosto de 1866, Decreto-ley de 22 de octubre de 1868, el Estatuto vigente de Clases Pasivas, las Leyes de 27 de octubre y 30 de noviembre de 1930, 9 de marzo de 1933, 22 de diciembre de 1934 y 6 de noviembre de 1948, Orden de 26 de marzo de 1951, resolutoria del recurso de agravios de doña María Galt Matanza;

Considerando que la única cuestión

planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si la recurrente, casada después del fallecimiento de su padre, causante de la pensión, y viuda después del fallecimiento de su madre, que disfrutó íntegramente hasta la fecha de su óbito la pensión legada por aquél, tiene o no derecho a percibir la pensión que quedó vacante a la muerte de su madre, cuestión que, en atención a la fecha en que el causante de la pensión prestó sus servicios al Estado, debe resolverse de acuerdo con las disposiciones de la legislación anterior al vigente Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926, de conformidad con lo prevenido en el artículo primero de dicho cuerpo legal;

Considerando que el artículo XVII del capítulo octavo del Reglamento del Montepío Militar en que la recurrente pretende fundamentar su derecho, no puede en modo alguno favorecer su pretensión, toda vez que solamente es aplicable a las huérfanas que siendo únicas gozasen por sí solas del beneficio de la pensión antes de contraer matrimonio, supuesto éste que no concurre en el presente caso, ya que doña Guadalupe López Llauradó no ha disfrutado en ningún momento del beneficio de la pensión como única perceptoras;

Considerando que tampoco puede aplicarse a la recurrente las Reales Ordenes de 17 de febrero de 1855 y 25 de marzo de 1856, citadas ambas en el informe del Fiscal Togado del Consejo Supremo de Justicia Militar y alegada la segunda por la interesada, puesto que en la primera se refiere al derecho a recuperar la pensión de orfandad cuando quedasen viudas las huérfanas que lo perdieron al contraer matrimonio, y la segunda, al otorgamiento del derecho a pensión a las huérfanas casadas en vida de su padre y viudas con posterioridad a su fallecimiento, cuyos supuestos, de hecho, son también distintos del planteado actualmente, ya que la interesada, por una parte, no ha disfrutado jamás de pensión de orfandad y, por otra parte, se halla soltera y no casada, en el tiempo en que falleció su padre, sin olvidar en cualquier caso que las citadas Ordenes, carecen además, de eficacia por haber sido derogadas por el artículo quinto del Real Decreto de 21 de diciembre de 1857 y por el párrafo último del artículo 15 de la Ley de Presupuestos de 25 de junio de 1864;

Considerando que con arreglo a las disposiciones del vigente Estatuto de Clases Pasivas, cuyo examen resulta obligado en virtud de lo dispuesto por su disposición transitoria décima, por cuanto su aplicación pudiera originar un derecho en la recurrente al reconocimiento de la pensión solicitada, tampoco existe fundamento legal que justifique la pretensión de la interesada, pues el artículo 33, párrafo tercero, del Estatuto, al igual que la Real Orden mencionada de 25 de marzo de 1856 sólo concede derecho a pensión a las hijas casadas en vida de su padre y viudas después de su fallecimiento, caso diferente al que sirve de base al presente recurso;

Considerando que el razonamiento del Fiscal Togado del Consejo Supremo de Justicia Militar de que en anteriores ocasiones el citado Supremo Consejo se ha pronunciado favorablemente acerca del derecho de otras eventuales titulares de pensión de orfandad que se encontraban en similitud de circunstancias que la recurrente actual, no puede constituir base jurídica suficiente para la estimación del recurso, puesto que la Administración no se halla vinculada por sus propias decisiones anteriores, especialmente cuando éstas se han dictado con interpretación errónea del derecho aplicable y que el Tribunal Supremo ha sostenido una doctrina en 6 de noviembre de 1948 sustancialmente igual a la del presente recurso y

con identidad, desde luego, de preceptos legales aplicables.

Considerando en conclusión, que el no existir ni en la legislación anterior al Estatuto de Clases Pasivas ni en este Cuerpo legal disposiciones complementarias ni precepto alguno que ampare en derecho la pretensión de la recurrente, procede desestimar el presente recurso y confirmar el acuerdo recurrido.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios. Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la d. esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDENES de 13 de junio de 1951 por las que se destina a la 221 Comandancia de la Guardia Civil y al Grupo de Policía Armada y de Tráfico de la Zona del Protectorado de Marruecos, respectivamente, a los señores que se expresan.

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 18 de abril de 1951 («D. O.» núm. 91) para cubrir una vacante de Capitán de Infantería (E. A.), existente en la 221 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil, se destina al de dicho empleo y Arma don Luis Pavía Martín de Peralta, de la Subinspección de la Legión, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 13 de junio de 1951.

DAVILA

Pasa destinado en turno de libre elección al Grupo de Policía Armada y de Tráfico de la Zona del Protectorado de Marruecos el Teniente de Infantería don Luis Arcos López, causando baja en el Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería «Llano Amarillo», número 7, y pasando a la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid 13 de junio de 1951.

DAVILA

ORDEN de 19 de junio de 1951 por la que se designa para cubrir las vacantes que se indican a los Coroneles de Infantería que se expresan.

Para cubrir dos vacantes de Coronel de Infantería (Escala activa) anunciadas por Orden de 18 de abril de 1951 («D. O.» núm. 89) para ser cubiertas en turno de libre elección se designa a los Coroneles de la misma Arma y Escala don Arturo Llorente Sola y don Rafael chías Serrano, del Grupo de Regulares de Infantería Larache núm. 4 y del Gobierno Militar de Zaragoza y Subinspección de la quinta Región Militar, respectivamente, los cuales cesan en sus actuales destinos y quedan en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 19 de junio de 1951.

DAVILA

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 22 de junio de 1951 por la que se prorroga la situación de excedencia a don Angel Anadón y Artal, del Cuerpo de Ingenieros Industriales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento don Angel Anadón y Artal, actualmente en situación de excedencia voluntaria, en la que solicita se le amplie por otros diez años dicha excedencia;

Visto el artículo setenta y cinco del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno, modificado por Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve,

Este Ministerio ha tenido a bien ampliar por otros diez años a partir del día diecinueve del corriente mes de junio, la referida situación de excedencia voluntaria a don Angel Anadón y Artal. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 22 de junio de 1951.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Convocando concurso para la provisión de una plaza de Maestro de segunda clase en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Vacante en el Servicio de Enseñanza de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea una plaza de Maestro de segunda clase, dotada en el presupuesto Colonial con los emolumentos globales de treinta y siete mil quinientas pesetas anuales, se convoca a concurso para su provisión entre Maestros Nacionales que tengan la edad máxima de cuarenta años el día que termine el plazo de presentación de instancias y una antigüedad de servicios en Escuela en propiedad de cuatro años, por lo menos.

Las instancias deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias, en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando los documentos siguientes:

a) Hoja de servicios o certificado equivalente.

b) Certificación médica que acredite que el aspirante reúne las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical.

c) Certificación de nacimiento debidamente legalizada si procede.

d) Cuantos documentos consideren oportunos para la justificación de los méritos que aleguen.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península, con el disfrute de sueldo y sobresueldo. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia o viceversa será

de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para sus familiares, sujetándose, además a las condiciones establecidas para los funcionarios coloniales en el vigente Estatuto de Personal al Servicio de la Administración Colonial, de 9 de abril de 1947.

Madrid 14 de junio de 1951.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: El Subsecretario, Luis Carrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Anunciando concurso de provisión ordinaria de las Notarías vacantes que se indican, correspondientes a los grupos y en los turnos que se expresan.

Se hallan vacantes en el día de la fecha las siguientes Notarías que, de conformidad con lo que disponen los artículos 90 y 93 del vigente Reglamento del Notariado de 2 de junio de 1944, han de proveerse dentro de cada uno de los cinco grupos que al efecto se establecen en el artículo 88 de dicho Reglamento, en los turnos que se expresan, fijados en dicho artículo para las vacantes de cada uno de los citados grupos:

NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

PRIMER GRUPO.—MADRID

Ninguna

SEGUNDO GRUPO.—BARCELONA

Ninguna.

TERCER GRUPO.—RESTANTES NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

Turno primero.—Antigüedad en la carrera

1. Santander.—(Por jubilación forzosa de don Amalio de Arri Postigo).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Burgos.
2. Alicante.—(Por traslación de don Antonio Bremón Llanos).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Valencia.

Turno segundo.—Antigüedad en la clase

3. Gijón.—(Por defunción de don Luis Gómez Morán).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Oviedo.

NOTARIAS DE SEGUNDA CLASE

Turno primero.—Antigüedad en la carrera

4. Lueca.—(Por traslación de don José Luis Pérez Muñoz).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Oviedo.
5. Arucas.—(Por traslación de don Víctor Sáinz-Trápaga Avendaño).—Distrito de Las Palmas.—Colegio del mismo nombre.

Turno segundo.—Antigüedad en la clase

6. Montilla.—(Por traslación de don Ignacio Nart Fernández).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Sevilla.
7. Azuaga.—(Por traslación de don José de Rioja Fernández de Mesa).—Distrito de Llerena.—Colegio de Cáceres.

NOTARIAS DE TERCERA CLASE

Turno primero.—Antigüedad en la carrera

8. Bellpuig.—(Por defunción de don Amador Ruibal Amor).—Distrito de Cervera.—Colegio de Barcelona.
9. Vendrell.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Barcelona.
10. Roa.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Burgos.
11. Calzada de Calatrava.—Distrito de Almagro.—Colegio de Albacete.
12. Benka.—Distrito de Callosa de Enzarria.—Colegio de Valencia.

13. Villar del Arzobispo.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Valencia.

Turno segundo.—Antigüedad en la clase

14. La Almunia de Doña Godina.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Zaragoza.

15. Solsona.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Barcelona.

16. Santa Bárbara.—Distrito de Tortosa.—Colegio de Barcelona.

17. Elorrio.—Distrito de Durango.—Colegio de Burgos.

18. Bermillo de Sayago.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Valladolid.

Los Notarios solicitarán en una sola instancia—o telegrama, tratándose de aquéllos que desempeñen Notarías pertenecientes a los Colegios de Baleares y Las Palmas—las vacantes que pretendan aunque correspondan a grupos distintos y a turnos diferentes, sujetándose en un todo, al hacerlo, a las reglas y requisitos establecidos en el artículo 94 del Reglamento del Notariado, de 2 de junio de 1944; entendiéndose por fecha de ingre-

so en la carrera (a que se refiere la regla cuarta de dicho artículo), no la del primer título que obtuvieron, sino la de la diligencia de posesión de la primera Notaría servida por los mismos.

NOTAS

Primera.—Con posterioridad al día 16 de abril de 1951, fecha de la convocatoria para el concurso precedente, que se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 del mismo mes, han correspondido o se han destinado, al turno tercero o de oposición, establecido y regulado en el artículo 88 del vigente Reglamento del Notariado, de 2 de junio de 1944, las Notarías de:

DE PRIMERA CLASE

Madrid.—(Por jubilación forzosa de don Pedro Bañón Pascual), al turno de oposición, y dentro de éste, el de oposición entre Notarios.

DE SEGUNDA CLASE

Irún.—(Por traslación de don Benito Eguigaray Malgor, al turno tercero, o

de oposición, y dentro de éste, al de oposición entre Notarios.

Serán provistas en su día, por oposición libre en sus respectivos Colegios Notariales, de conformidad con lo que dispone el último párrafo del artículo 88 del vigente Reglamento del Notariado, de 2 de junio de 1944, las Notarías de Gergal y Belmonte (Oviedo), desiertas en el concurso de provisión ordinaria (expediente núm. 182) acordada por Ordenes ministeriales de 1 de junio de 1951.

Segunda.—Queda amortizada por haber sido suprimida en la nueva demarcación notarial, y de conformidad con los artículos 74 y 76 del Reglamento vigente, la Notaría de Berja, de segunda clase (por defunción de don Luis Avilés Cucurella).

Tercera.—Los señores solicitantes de este concurso deberán presentar, además de la instancia anteriormente mencionada, una copia literal de la misma, extendida en papel simple, a fin de facilitar con ello la resolución de dicho concurso.

Madrid, 13 de junio de 1951.—El Director general, Eduardo López Palop.

Tribunal de oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial

Transcribiendo relación de opositores a ingreso en la Escuela Judicial, con expresión del estado de la documentación presentada y plazo en que deberán completar, en su caso, la misma.

Apellidos y nombre	Grupo en el que desea figurar	Documento	Apellidos y nombre	Grupo en el que desea figurar	Documento
Abreu Zumárraga, Juan María	E	5	Brunet Ayllora, Ernesto	E	3
Abásolo Iturbe, Eusebio	E	1	Buendía Vázquez, César	E	1
Aguilera Mateos, Ricardo	E	1	Buigues Morató, Gabriel	E	1
Aguilera Siller, Carlos	E	7	Buisán Bernard, Mario	E	4, 5, 6, 7 y 9
Aguirre del Castillo, Francisco Javier	E	1	Caballero Bonald, Rafael	E	5
Alamillo Bravo, Pedro	E	1	Cabello de la Torre, José Luis	E	1
Alba Osuna, Angel de	E	2 y 9	Cabezudo Martínez, Venancio	E	2
Albaladejo Ramos, Román	E	6 y 7	Cabrera Martínez, Manuel	E	6 y 7
Alcalde Alonso, Ricardo	E	1	Calatayud Cáceres, Fernando	E	2 y 9
Alcalá de la Moneda, Francisco	E	1	Calderón Torre, Rafael	E	1
Alcalá-Zamora Ruiz de Peralta, José	E	4, 6 y 9	Calero Briega, Juan	E	2
Alonso Díaz, Manuel	E	1	Calvo de Alcocer, Ramón	E	4, 5, 6 y 7
Alonso García, Manuel	E	1	Callejo Oscoz, Luis	E	5
Alonso Mateos, José Ramón	E	1	Camargo Hernández, Jesús	E	8
Alonso Prieto, Luis	E	4, 5 y 9	Camba Souto, Carlos	E	1
Alonso Rodríguez, Mariano	E	1	Cambronero Eguído, Francisco	E	1
Alonso Sanz, Serapio Julio	E	2	Campo Villegas, Eneas	E	1
Alvarez Blanco, José	E	5	Campos Alonso, Miguel	E	1
Alvarez Cedrón Sánchez, Vicente	E	1	Campos Galán, Fernando	E	1
Alvarez Fernández de la Vega, Gerardo	E	1	Canga Rodríguez, Jesús César	E	1
Alvarez Gazapo, Antonio	E	1	Cano Barrero, José	E	5
Alvarez Linera Uría, César	E	1	Cano Martín, José	E	4, 5, 6, 7 y 9
Alvarez Montalvo Gonzalo	E	4, 5, 6 y 7	Cano Pato, Francisco	E	4, 5, 6, 7 y 9
Alvarez de Toledo y Tovar, Fernando	E	4, 5, 7 y 9	Canon Reyes, José	E	1
Alvarez Vázquez, César	E	2	Cánovas Martínez Escauriza, Cons. tantino	E	2
Aller Casas, Manuel	E	1	Carbajo Madrigal, Antonio	E	4, 5, 6 y 7
Antón Martín, Regino	E	1	Cárdenas Piñera, Germán	E	1
Aparicio Alava, José	E	4, 5 y 6	Cardos Serra, Francisco	E	1
Aparicio Carreño, Julio	E	4, 5 y 7	Carmona Ristol, Angel	E	3
Aranzabe Navarro, Victor	E	1	Carpintero González, Juan	B	1
Arcas Lorite, Luis	E	5 y 9	Carrasco Villanueva, José	E	5
Arias Bañón, Julio	E	1	Carrera Díaz, Ramón	E	1
Arizmendi Ballester, Antonio	E	1	Carretero Pérez, Adolfo	E	1
Arjona Colomo, Miguel	E	4, 5 y 7	Carrillo González, Luis	E	1
Artaza Andrade, Tomás de	E	1	Carrión Navarro, Francisco	D	1
Arroyo Martínez, Luis	E	4, 5, 6, 7 y 9	Casado García, Jesús	E	1
Asís Garrote, José	E	7	Cases Pérez, Agustín	E	1
Avila Romero, Manuel	E	1	Casino Gimeno, Rogelio	E	2
Bao Fernández, Antonio	E	4, 5 y 9	Castaño Frigüe, José María	E	1
Ballesteros Sáez, Juan	E	1	Castillo Manrubia, Antonio	D	1
Barrantes Sánchez, Fermín	E	1	Castillo Puig, José Luis del	E	2, incluso instancia, 3 y 9
Barredo García, Armando Agustín	E	1	Castro, Alcalde, José María	E	1
Barreiro Vázquez, Andrés	E	2 y 9	Castro Castro, José Luis	E	1
Baquero Preciados, Gregorio	E	1	Catalán Cerezueta, Manuel	E	6
Beltrán Fernández de los Ríos, Ricardo	E	1	Cerda Llopis, José Luis	E	Reintegrar instancia.
Bello González, Ramón	E	1	Ceres González, Francisco	E	4
Belver Pérez, Manuel	E	4, 5, 6 y 7	Clavero Alvarez, Juan Manuel	E	4, 5, 6 y 9
Benítez Carrasco, Luis	E	1	Codina Carreira, José María	E	1
Bermejo Mirón, Vicente	E	1	Collazo Rey, José	E	3
Bernabéu López, José	E	2 y 9	Concepción Sevillano, José Luis	E	4, 5, 6 y 7
Berraquero Gutiérrez, Antonio	E	5	Conde Camazón, Vicente	E	1
Bianco Martínez, José María	E	4, 5, 6, 7 y 9	Conde-Pumpido Ferreiro, Manuel	E	1
Borrás Sellés, Camilo Roberto	E	1	Conejo Limón, José	E	1
Bravo Botello, Francisco	E	2 y 9	Conesa Sáez, Andrés	E	2 y 3
Brouadr Pérez, Buenaventura	E	4, 5, 6 y 7	Córdoba Pérez, Félix	E	5
			Corral García, Emiliano	E	4, 5, 6 y 9

Apellidos y nombre	Grupo en el que desea figurar	Documento	Apellidos y nombre	Grupo en el que desea figurar	Documento
Corredera Noda!, Jesús María	B	3	García López, Ernesto	E	1
Cortés Segura, José	E	1	García López, Luis María	E	1
Cremades Sanmatéu, Santiago	E	1	García-Mauriño Martínez, Carlos...	D	1
Crespo Rodríguez, Rogelio	E	1	García Monge Redondo, Federico ...	E	1
Cruz Requejo, Juan Antonio	E	1	García Morales, Francisco María ...	E	1
Cueva Vázquez, Felipe de la	E	1	García de Parada, Alberto	E	1
Cutanda Sánchez-Cogolludo, Vicente	E	1	García Pérez, Emilio	E	1
Chacón Novel, Manuel	E	4 y 5	García Pérez del Río, Eugenio	E	4, 5 y 7
Chacón Novel, Pedro María	E	1	García-Puente Llamas, José	E	1
Chaves Viciana, Estanislao María...	E	1	García Puyol, Francisco Javier	E	4, 5 y 7
Cholvi Scler, José Alfredo	E	1	García Romerc de Tejada Díaz Te-		
Damián Traverso, Juan	E	4, 6 y 8	rán, Guillermo	E	1
Dávila Sánchez, Jaime	E	2	García Rueda, Francisco	E	1
Delgado Martín, Dionisio	E	1	García Ruiz, Antonio	E	1
Díaz Arranz, Rodolfo	E	5, 6 y 9	García Sánchez, Antonio	E	1
Díaz García, Alejandro	E	1	García Servet, Gonzalo	E	1
Díaz Villasante, Justo	E	1	García Yuste, Alejandro	E	1
Díaz Vizoso, José Ramón	E	4, 5, 6, 7 y 9	García-Zozaya Díaz, Jaime	F	2, 3 y 9
Diego Luzuriaga, José Alfredo de ...	E	1	Garrachón Juárez, Teodosio	E	1
Díez Aroca, Fernando	E	1	Garvayo Dinelli, Antonio	E	1
Díez Rodrigo, Andrés	E	5	Gascó Nieto, Pablo	B	4
Dios Estévez, José de	E	1	Gavira Gavira, Juan	E	3, 4, 5, 6, 7 y 9
Domenech Lluch, Vicente	E	1	Gimeno Armiguet, Arturo	E	8
Dueñas Gamboa, Diego	E	2	Giráldez Terren, Ramón	E	1
Echevarría García, Juan José	E	1	Gómez-Coronado Goçoy, Angel	E	1
Eloia Fernández, Manuel	E	2	Gómez Fuentes, Angel	E	1
Elorrieta y Lacv, Alvaro	E	4, 5, 6 y 7	Gómez Quintana, Antonio Eugenio...	E	1
Elso Quílez, José Luis	E	3	Gómez Quintana, Pedro	E	1
Enriquez Menjibar, José	E	1	Gómez Serrano, José	E	4, 6, 7 y 9
Enriquez Vázquez, Benito	E	4, 5 y 8	Gómez Vergara, Ernesto	E	5, 6, 7 y 8
Entrená Santaella, Manuel	E	5, 6, 7, 8 y 9	Góngora y Aguilar, Francisco	E	4, 5, 6, 7 y 9
Erdozain Diez, Pedro Manuel	E	1	González Aguilar, Luis	E	1
Escarpizo-Lorenzana y Majua, Ro-			González Aparicio, Ernesto	E	2
drigo	E	1	González Caminero, Flaviano	E	1
Escolano López-Montenegro, José ...	E	1	González Cuellas, Emilio	E	1
Español Ardiaca, Manuel	E	6 y 9	González Coello, Juan	E	1
Espeso Ciruelo, Florencio	B	5	González y Gonzalo, Rafael	E	4, 5, 6 y 7
Espinosa Alcatraz, Eliadio	E	2	González Herrero, César	B	1
Estallo Pueyo, Teodoro Francisco ...	E	1	González Jubete, Jesús	E	4
Esteban García, José	E	7	González Mallo, César	E	1
Estrella Escudero, Juan Antonio ...	E	1	González Moreno, Antonio	E	4, 5, 6, 7 y 9
Estrada Pérez, Jaime	E	3, 4, 5, 6 y 7	González Nájera, Manuel	E	1
Falgueras Dávila, Guillermo	E	3, 4, 5, 6, 7 y 9	González Peón, Clemente	E	2
Felíoo García, Manuel	E	3, 4, 5 y 7	González Pérez, José Antonio	E	1
Felipe Palacios, José Antonio	E	4, 5, 6 y 9	González Poveda, Bienvenido	E	1
Feltret Menéu, Vicente	E	5, 7 y 9	González Puelles, Jesús E.	E	5
Fernández Ayuso, José	E	4, 5, 6, 7 y 9	González Simón, Angel	E	2
Fernández-Cid de Temes, Eduardo.	E	1	González Suárez, Manuel	E	1
Fernández Díaz, Francisco	A	2	González Templado, José María ...	E	1
Fernández González, Fernando	E	8	González Zorrillo, Federico	E	1
Fernández de Lis, Luis Antonio ...	E	6, 7, 8 y 9	Granjera Blanco Morales, José		
Fernández Pérez, Francisco	E	1	María	E	1
Fernández Pérez, Gabriel	E	1	Guerra Tejedor, Mariano	E	4, 5, 7 y 9
Fernández Ruelles, Siro	E	5	Guerrí Ballarín, José	E	5 y 7
Fernández Rodríguez, Alejandro ...	E	5, 6 y 9	Guiúx Vilalta, Ramón	E	1
Fernández Rodríguez, Felipe	E	4, 5, 6 y 9	Gutiérrez Astolfi, Antonio	E	2 y 9
Fernández Vicente, Máximo	E	7	Gutiérrez Población, Antonio	E	1
Ferrer Irurzun, Salvador	E	1	Gutiérrez Sánchez, José Luis	E	8
Ferrer Mora, Javier	E	1	Gutiérrez Valdeón, Asterio	E	1
Ferrer Reig, Esteban	E	2 y 9	Haro Soutelo, Serafin	E	4, 5, 6 y 9
Ferreiro García, Ramón	E	7 y 8	Hedo Garrido, Honorio	E	2 y 9
Ferrero Diéguez, Ildefonso	E	1	Herce Quemada, Victoriano	E	4, 5, 6 y 9
Figueroa Limiñana, Mariano	E	2	Hernández Gil, Francisco	E	6 y 7
Florián Lázaro, Alexis Eugenio	E	9	Hernández Gómez, José	E	1
Fraile Arranz, Faustino Luis	E	3	Hernández Quesada, Antonio	E	1
Fraile Montes, Adolfo	E	1	Hervada Fernández-España, Jaime.	E	1
Galán Nogaes, José	E	1	Herraiz Regúlez, Julio	E	7
Galindo Crespo, Gregorio	E	1	Herrera Medrano, Francisco	E	4, 6 y 9
Galindo Herrero, José María	E	1	Herrera Puga, Calixto	E	1
Gálvez Martínez, Antonio	E	1	Herrera Herrera, José Luis	E	1
Gallardo Caballero, José Luis	E	1	Herreros Hervás, Antonio	E	1
Gallardo Rueda, Pedro Alberto ...	E	1	Hidalgo Galiano, Antonio	E	1
Gallego Moré, Rogelio	E	4, 5 y 9	Huerta Herrero, Sebastián	E	8
Gambón Alix, Germán	E	2 y 9	Ibáñez Albnso, Miguel	E	6, 7 y 8
García Alonso, Joaquín	E	1	Ibarra Franco, Martín	E	4 y 5
García-Barbón y Castañeda, José			Ibarreche Olaso, Pedro	E	1
Juan	E	1	Iglesia de la Iglesia, Jesús de la ...	E	4, 5, 7 y 9
García Barrio Francisco	E	1	Iglesia Gómez, Angel de la	B	1
García-Bernardo Landeta, Secun-			Iglesias Acuña, Antonio	E	1
dino	E	1	Infante Merlo, Ignacio	E	1
García Bobadilla, Leovigildo	E	4, 5 y 7	Infante Merlo, José Luis	E	1
García Cabezaollas, Emilio	E	4	Iniesta Quintero, Manuel	E	2
García Caveda, José María	E	1	Jaén Huarte, Angel	E	1
García Corvalán, Pedro	E	4	Jerez Raya, Diego	E	4
García Espinosa, Antonio	E	1	Jiménez Beatty, Juan José	E	1
García García Bienvenido	E	5 y 8	Jiménez Vergés, Angel	E	1
García García, José Luis	E	6	Jiménez Cáceres, Rafael	E	4
García García, Miguel Angel	E	1	Juan Martín, Angel	E	2 y 9
García García, Ramón Vicente	E	1	Juher Alexandre, Jaime	E	6
García Gómez, César	E	4, 5, 6 y 7	Juste Sánchez, Bernabé	E	1
García González Posada, Alfredo ...	E	1			

Apellidos y nombre	Grupo en el que desea figurar	Documento	Apellidos y nombre	Grupo en el que desea figurar	Documento
Ladera Vivas, Raúl	E	4 y 5	Merino Toro, Arturo	E	9
Landeta de Xiol Oliveras, Juan Alberto	E	1	Merita Monteagudo, Rafael	E	5 y 6
Laurel Soto, Francisco	E	3	Miner Liceaga, Rafael	E	4, 5, 6 y 7
Lasa Vidaurreta, Eduardo	E	2 y 9	Mingot Millana, Manuel	E	1
Legeren Varela, Ramón	E	1	Mir Rebull, Bartolomé	E	2
Leon Sánchez, Gabriel	E	1	Miranda Leiva, José María	E	1
Lesure Martin, Gustavo	E	1	Molina Jusué, Miguel	E	2
Leva y Ortega, Vicente María	E	4, 5, 6 y 7	Molina Rodríguez, Gaspar	E	1
Lissorge Rivera, José	E	6 y 9	Molina Rodríguez, Luis	E	2 y 3
Lizcano Cenjor, José	E	1	Molinuevo Malañón, José Luis de...	E	1
Lobato Lorenzo Maurino	E	1	Montero Conde, Emiliano Eloy	E	1
López Gallego, Agustín	E	5, 6 y 9	Montero Faltier, Federico	E	2 y 9
López Gavea, Celso	E	1	Montero Garro, José Angel	E	6, 7 y 8
Lopez González, José	E	1	Montes Roldán, Francisco	E	1
López de Guereño Rey, Jesús	E	1	Montesino Garcia, Angel	E	1
López Lozano, Vicente	E	1	Montoro Castilla, José Luis	E	1
Lopez López, Valerio	E	4 y 5	Monzó Millet, Salvador	E	2 y 9
López Mora, Luis Manuel	E	1	Morales Bañón, Augusto	E	1
López Requena, Miguel	E	3, 4, 5, 6, 7 y 9	Morales Molero, Manuel	E	4, 5, 6, 7 y 9
López Ruiz, Sebastián	E	3, 4, 5, 6, 7 y 9	Morán del Casero, José	E	4, 5, 6 y 7
López de Sa y Bassave, Miguel	E	1	Morenilla Rodriguez, José María	E	3
López Torres, Ramón	E	1	Moreno Mora, Felipe	E	1
Lorenzo-Cáceres y Cerón, José Andrés	E	1	Moreno Moreno, Fausto	E	6 y 9
Lorenzo Mayor, Luis	E	1	Moreno Pérez, Juan Antonio	E	1
Lorenzo Vellido, Eduardo	E	1	Moreno Quesada, José	E	1
Lozano Dominguez, Gonzalo	E	5, 6, 7 y 8	Moro González, Jorge	E	1
Lozano Romero, José María	E	2 y 9	Mosquera Sánchez, Luis	E	1
Luján Servet, Ricardo	E	3, 4, 5 y 7	Moya Monreal, Juan	E	2 y 9
Llamas Amestoy, Angel	E	1	Mulero Navarro, Pedro	E	1
Llamas Artero, Emiliano	E	8	Muñiz Romero, Manuel	E	6, 7 y 9
Lloréns Borrás, José Antonio	E	1	Muñoz Méndez, Hilario	E	1
Llorente Calam, Angel Alfonso	E	1	Muñoz Quiroga, Antonio	E	1
Madraza Nanot, José Luis	E	6, 7 y 8	Muñoz Zatarainz Francisco	E	1
Mainer Pascual, Lázaro José	E	1	Murcia Abad, Salvador	E	5
Manzano Vereá, José Luis	E	4, 5, 6 y 7	Murlanch Ardid, Alfredo	E	1
Marcos Alonso, Angel	E	4, 5, 6 y 7	Nabal Recio, José Angel	E	1
Marín López, Francisco	E	1	Macher Soler, Pedro	E	1
Marin de Obeso, José María	E	8	Navarro Hernán, Manuel	E	1
Marin Veiga, Angel Eusebio	E	1	Navarro Hernández, Cayetano	E	1
Marifio Fernández de Esquide, Fernando	E	4, 5, 6, 7 y 9	Nevares Ramírez, Ambrosio	E	4, 5 y 7
Mariscal de Gante Moreno, Jaime	E	1	Nieto Moya, Alfredo	E	1
Mariscal de Juan, Teodoro	E	5 y 7	Nofuentes Garcia, Manuel	E	3 y 6
Márquez Buiga, Emilio	E	1	Núñez Barbero, Ruperto	E	4, 5, 6 y 7
Márquez de Prado y Fernández-Cerezo, José Arturo	E	4, 5, 6 y 7	Núñez Caro, Antonio Manuel	E	9
Mas Castel, Luciano	E	1	Obrador Bestard, Rafael	E	2 y 9
Mateo de Armentia, Manuel María	E	1	Olalla Mariscal, Félix	E	6 y 7
Mateo Merodio, Pablo	E	4 y 6	Orarte Eguido, Victoriano	E	1
Mateos García, José	E	1	O'iver Narbona, Fernando	E	3, 5 y 6
Mathias Gil, José	E	1	Ollero Gómez Jaime	E	1
Matilla Rivadeneira, Fernando	E	2 y 9	Ollero de Sierra, Anibal	E	1
Martin Gutiérrez, Rómulo	E	2 y 9	Oncrato Ariza, José	E	4, 5, 6, 7 y 9
Martin Antoranz, Fortunato	E	1	Orleol Calvo, Evaristo	E	1
Martin Martín, Virgilio	E	1	Ortega Gaye, Eduardo	E	1
Martin-Peñasco Camacho, Anselmo	E	3	Ortega Sánchez, Eugenio Félix	E	1
Martin de Saavedra Ollerós, Evaristo	E	1	Ortega Sanz, José	E	1
Martin Velasco, Saturnino María	E	4, 5 y 9	Oterino Maya, José	E	1
Martin Villa, Emilio	E	3 y 4	Otero Fernández, Martin	E	1
Martina Flamarique, Javier Daniel	E	2	Oyarbide Gárate, Angel María	E	1
Martínez Alonso, Joaquín	E	1	Ozalla Durán, Juan	E	1
Martínez del Casero, Vicente	E	2 y 9	Padilla Romero, Jesús	E	4, 5, 7 y 9
Martínez Castillo, Homero	E	5	Palma Maroto, Alfonso	E	1
Martínez Emperador, Rafael	E	1	Palomar Sánchez, Ramón	E	4, 5, 6, 7 y 9
Martínez Escudero, Joaquín	E	5	Pardo Rojo, Jesús	E	1
Martínez García, Alberto	E	1	Pardo Unanua, Eduardo	E	1
Martínez Martínez, Antonio	E	1	Parejo de la Cámara, Juan	E	1
Martínez Molinero, Manuel	E	2 y 9	Parra Bustos, Jesús	E	1
Martínez Moscardó, Francisco Javier	E	1	Parrondo Pardo, José Luis	E	1
Martínez Roura, Alberto	E	1	Pascual Repiso Germán	E	4, 5, 6 y 7
Martínez Sanjuán, Benito	E	4, 5, 6, 7 y 9	Pascual y Triviño, Alfonso	E	1
Martínez-Sapiña Montero, José Fernando	E	1	Pastor López, Miguel	E	1
Mazuelos Tamarit, Juan María	E	4 y 5	Pedro-Viejo Henche, Enrique	E	4
Mellado Pollo, José	E	1	Pelayo Ros, Tomás	E	1
Membiola Amor, Diego	E	4 y 6	Pelegrin Subías, Francisco	E	1
Mendaña Domínguez, Eloy	E	4 y 9	Pensado Tomé, Antonio Simón	E	1
Méndez Fernández, José Armando	E	4, 5 y 7	Peña Bernaldo de Quirós, Néstor	D	1
Méndez Rodríguez, Fernando	E	7	Peña Fonfria, Paulino de la	E	4, 5, 6, 7 y 9
Mendizábal Allende, Rafael	E	4, 5, 6 y 7	Peña de Pablo, Alfonso	E	1
Mendizábal Oses, Luis	E	1	Peñas Egea, Antonio de las	E	5
Mendoza Esteban, Gonzalo	E	1	Peralta Sosa, Manuel	D	1
Mérez Aguirre, Luis Fernando	E	1	Pera Vallano, Antonio	E	4 y 7
Merino Cañas, Alberto	E	1	Pérez Alvarellós, Rafael	E	4, 5, 6, 7 y 9
Merino Lázaga, Emilio	E	3, 4, 5, 6, 7 y 9	Pérez Veltrán, Angel	E	1
			Pérez Casanueva, Angel	E	1
			Pérez Estrada, José Manuel	E	3, 4, 5, 6, 7 y 9
			Pérez Fernández, Jesús	E	4, 5, 6, 7 y 9
			Pérez Yuste, Pascual	E	1
			Pérez Minayo Urrutia, Manuel	C	1
			Pérez Rivas, Manuel	E	1
			Pérez Rubió, Pablo	E	1
			Peris Alonso, Miguel	E	1

Apellidos y nombre	Grupo en el que desea figurar	Documento	Apellidos y nombre	Grupo en el que desea figurar	Documento
Pino Ridruejo, Juan	D	1	Sánchez Ordñez, José	E	1
Plaza Moreno, Miguel Angel	B	1	Sánchez Revest, Joaquín	E	1
Porto Mella, Francisco	E	1	Sánchez Rodríguez, Manuel	E	1
Prado Arditto, Juan Fermin	E	4, 5 y 7	Sánchez del Rosal, José	E	2, 3 y 9
Prado Secades, Francisco	E	1	Sánchez Sánchez, José María	E	5
Presa Santos, Enrique	E	1	Sánchez Sancho, Francisco	E	4
Priegue Artaza, José	E	1	Sánchez Tofé, Miguel	E	1
Prieto Ibáñez, Luis	E	4, 5, 6 y 7	Sanfrutos García, Félix	E	1
Prieto Prado, Celedonio	E	1	Sanjuán Guerrero, Ramón	E	4, 5, 6 y 7
Puertas López, José	B	1	Santacruz Velázquez, Jesús	E	5
Puga Bräu, José	E	1	Santamarta Delgado, Fernando	E	1
Pulido Montes, Francisco	E	1	Santín Díaz, Enrique	E	1
Rafael Cano, Antonio	E	1	Sanz Sanz, Valentín	E	1
Ramírez del Puerto y Ruiz Burruecos, José	E	1	Sanz Simón, Alberto	E	1
Ramírez Salcedo, Antonio	E	1	Sanz Villuendas, José	E	1
Ramos Díaz, Julio	E	1	Sara Miranda, Francisco Javier	E	1
Ramos Favilan, Antonio	E	1	Segura Folch, Eloy	E	1
Rayo Gómez, David	E	6	Selva Ramos, Julio	E	1
Rebollar Mesa, Teófilo	E	5	Seoane Rodrigo, Joaquín	E	1
Rebollo Rodríguez, Francisco	E	1	Serrano Pablo, Luis	E	1
Redondo Araoz, José	E	1	Sierra Sánchez-Toldos, Leandro	E	1
Redondo Araoz, Ramón	E	1	Sig Pola, Jorge	E	9
Redondo Salinas, José	E	1	Silva Porto, Jesús María	E	3, 7 y 8
Rego Martínez, José Ramón	E	4, 5 y 7	Sobrán Fernández, Justo	E	9
Remoll Terrent, Francisco	E	6	Sola Castro, Juan Benito	E	1
Rentero Morgado, Juan	E	1	Solaz Lita, Salvador Gustavo	E	4, 5, 6, 7 y 9
Revuelta Preciado, Joaquín Ramón Luis	E	1	Solernou Lapuerta, José Teófilo	E	1
Rey Espejo, José Luis	E	6, 7 y 9	Soria Oña, Francisco	E	1
Rey García, Eduardo del	B	1	Soto Nieto, Francisco	E	1
Rey Sierra, Germán	E	2, 3 y 9	Suárez Alvarez, Jaime	E	4, 5 y 8
Reyes Monterreal, José María	E	1	Suau Saiz, Jaime	E	1
Reyes Téllez, Arturo	E	3, 4, 5, 6, 7 y 9	Támara Fernández de Tejerina, Jaime	E	1
Reynold de Miguel, Juan Ramiro	E	1	Tamarit Casino, Luis Juan	E	5 y 9
Reza Fernández, Elías	E	1	Tapia López, Fernando	E	5, 6, 7 y 9
Río Alnagro, Agustín	E	3, 4, 5, 6, 7 y 9	Tejedor Cañada, José Vicente	E	1
Río Guilarte, Juan del	E	2 y 3	Tejedor del Cerro, Vicente	E	1
Río March, José Antonio del	E	4, 5, 6 y 7	Tejero Acerete, Arturo	E	1
Río March, Luis del	E	4, 5, 6 y 7	Telo Alvarez, Manuel	E	4, 5, 6, 7 y 9
Río Méndez, Enrique del	E	1	Tellechea Torrea, Miguel	E	3
Rivadeneira Galisteo, Antonio	E	1	Toledo del Castillo, Eduardo del	E	5
Roa Rico, Luis Fernando	E	4, 6, 7 y 9	Tomás Adin, Félix	E	2, 3 y 9
Robles de la Calle, Julio	E	3, 6, 7 y 8	Torre López, José Luis de la	E	1
Robles Castillo, José Luis	E	1	Torres Díaz, Leopoldo	E	1
Rodríguez-Arias Bustamante, Lino	E	3	Torres Díaz, Manuel	E	2
Rodríguez Conde, Santiago	E	1	Torres Pérez, Carlos	E	1
Rodríguez Esteban, Martín	E	2 y 9	Trashtas Ferreiro, Juan José	E	4, 5, 6, 7 y 9
Rodríguez Hermida, Rafael	E	1	Tristán de Amores, José	E	1
Rodríguez Hernández, Angel	E	3	Troncoso Regordán, Guillermo	E	6
Rodríguez Pita, Tomás	E	6, 7 y 8	Tuerta Caballero, Mariano Angelo	E	1
Rodríguez Regueira, Antonio	E	1	Urufuella Martínez de Salinas, José Ignacio	E	1
Rodríguez Requena, Roberto	E	1	Valdez Villabella, Enrique	E	6 y 7
Rodríguez Rodríguez, Silo	E	8	Valencia García, Antonio	E	1
Rodríguez Soriano, Enrique	E	1	Valera Raya, José María	E	4, 5, 6, 7 y 9
Rodríguez Vicente, Enrique	E	1	Valero Montes, José María	E	1
Rodríguez Williams, Angel	E	5	Valiña Mediavilla, Ramiro	E	1
Rodrigo Falvez, José Luis	E	4 y 7	Valor Pons, Juan	E	1
Rojo Urrutia, Rafael	E	1	Valverde de Castilla, José Tomás	E	1
Romea Martínez, José María	E	1	Valles Rebullida, José	E	6 y 7
Romero Becerra, Luis	E	1	Vassallo Sicilia, Federico	B	1
Romero Conejero, Luis María	E	1	Vázquez Cabello, Manuel	E	1
Romero Pérez, Antonio	E	1	Vázquez Trabazo, Luis	E	5 y 6
Rosa Alcón, José María	E	5	Veciana Gil, José María	E	4, 5, 6, 7 y 9
Rosas Hidalgo, Diego	E	1	Vecilla de las Heras, César	E	1
Rossignoli Judt, Juan Antonio	E	4 y 5	Vega Mediavilla Julio Luis	E	1
Rubido Velasco, Manuel	E	1	Vega Ruiz, José de	E	1
Rubio Durán, Antonio María	E	1	Vega Ferreiro Perfectino Ramón	E	5
Ruizpérez Pérez, Federico	E	4, 5, 6 y 7	Velasco Olgado, Perfecto	E	6
Ruizpérez Pérez, Jesús	E	7	Velázquez García, Rodrigo	E	4, 5, 6 y 7
Ruiz Martínez, Felipe	E	1	Vez Pazos, Emilio	E	1
Ruiz Montero, Abraham	E	1	Vicedo López, José	E	1
Ruiz Rico, José Antonio	B	1	Vicén Rufas, Luis	E	9 póliza de 1,00 y timbre de 0,30
Ruiz Rodríguez, Manuel	E	3	Vicent Román, Fausto	E	1
Ruiz Saez, José	B	1	Vicente Prieto, Julián	E	1
Ruiz Sotillo, Federico	E	3	Vidal Blanco, Fernando	E	1
Ruiz Vadillo, Enrique	E	3, 6 y 7	Vidal Estévez, Manuel	E	4, 5 y 6
Salcedo Martínez, Miguel	E	1	Vidal Gironés, Angel	E	1
Salgado Fernández, Antonio	E	1	Vidal Moreno, Joaquín	E	4, 5, 6 y 7
Salvadores Casal, Tomás	E	1	Vierna Sánchez de Movellán, Alberto	E	1
Sánchez Alba, Angel	E	6 y 9	Villa Elizaga, José Ramón	D	1
Sánchez Agesta, José	E	6, 7 y 9	Villace-Sevillano, José Luis	E	1
Sánchez Arias, José	E	3, 4, 5 y 7	Villalva Escudero, Manuel	E	4, 5, 6 y 7
Sánchez Gómez, Agustín	E	5	Yagüe Sánchez, Felcísimo	E	1
Sánchez González, Lázaro	E	1	Zaldívar Muñoz, Juan	E	1
Sánchez Hernanz, Andrés	E	6 y 7	Zapatero Márquez, José Luis	E	4, 5, 6 y 7
Sánchez Hirschfeld, José Luis	E	3, 4, 5, 6, 7 y 9	Zarzaljos Altarez, Ignacio	E	1
Sánchez de Nieva y Ferrand, Fernando	E	2 y 9	Zurita y Reina, Antonio	E	1 timbre móvil de 0,30
Sánchez Oliveros, Máximo	E	1			

Los señores opositores que figuran en la relación con la documentación incompleta deberán aportar los documentos que se expresan en la misma, dentro de los diez días naturales siguientes al en que se inserte la presente relación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las letras que figuran en la columna segunda corresponden a los siguientes grupos de los establecidos en la Ley de 17 de julio de 1947.

- A) Caballeros mutilados.
- B) Ex combatientes.
- C) Ex cautivos.
- D) Personas dependientes de víctimas nacionales de guerra.
- E) Libre.

Los números que figuran en la tercera columna corresponden al siguiente estado de la documentación aportada:

1. Con la documentación completa.
2. Pendiente de presentar toda la documentación exigida en la convocatoria.
- 3) Sin expresar idiomas.
- 4) Sin aportar la partida de nacimiento o sin legalizar ésta.
5. Sin aportar el título de Licenciado, certificación o testimonio o sin legalizar éste.
6. Sin aportar la certificación del Registro Central de Penados.
7. Sin aportar la certificación del Alcalde del domicilio del solicitante o sin reintegrar aquélla.
8. Sin aportar la declaración jurada, hallarse ésta incompleta o sin reintegrar.
9. Sin aportar recibo de haber satisfecho los derechos correspondientes en la Habilitación del Ministerio.
10. Sin aportar certificación de la Dirección General de Justicia o de la Subdirección General de Justicia Municipal que acredite hallarse en servicio activo, debiendo, en su defecto, aportar toda la documentación exigida en la norma segunda de la convocatoria.

Madrid, 23 de junio de 1951.—El Secretario, Fernando de Campos.—Visto bueno, el Presidente, José Casado.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se indican.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Aurora Díaz Peinado, Antonia Sánchez Pérez y María Pilar San Frutos de Pablo, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes. Segunda Rentero Escamilla y María del Pilar Clemente Salvador, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 25 de junio de 1951.—El Jefe de la Sección, J. Zancada.

LOTERIA NACIONAL
Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las once series del sorteo celebrado en este día.

Números	PREMIOS											
	1.ª Serie	2.ª Serie	3.ª Serie	4.ª Serie	5.ª Serie	6.ª Serie	7.ª Serie	8.ª Serie	9.ª Serie	10.ª Serie	11.ª Serie	
24375	Almazán.	Mejilla.	Santander.	Barcelona.	J. Frontera.	Oviedo.	Linea Conc.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
22900	Ceuta.	S. Sebastián.	Alicante.	P. Mallorca.	S. de Langreo.	Barcelona.	Oviedo.	Las Palmas.	Las Palmas.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
52338	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
8620	Madrid.	Madrid.	Zaragoza.	Barcelona.	Granada.	León.	Sevilla.	Toledo.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.
39160	Barcelona.	Lucena.	Zaragoza.	P. Mallorca.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
40412	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
4704	S. C. Tenerife.	Ciudad Real.	Soria.	Barcelona.	Madrid.	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.	Avila.	Avila.	Avila.
15886	Madrid.	Ciudad Real.	Valencia.	Sevilla.	Madrid.	Córdoba.	Bilbao.	Bilbao.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
14081	Madrid.	Málaga.	Valencia.	Barcelona.	Madrid.	Córdoba.	Tudela.	Almería.	Almería.	Almería.	Almería.	Almería.
38874	Ceuta.	Ceuta.	Ceuta.	Ceuta.	Ceuta.	Ceuta.	Ceuta.	Ceuta.	Ceuta.	Ceuta.	Ceuta.	Ceuta.
9349	Cartagena.	Cartagena.	Toledo.	S. Sebastián.	Córdoba.	Linea Conc.	Santander.	Granada.	Granada.	Granada.	Granada.	Granada.
25281	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Zaragoza.	Gilón.	Linea Conc.	Murcia.	Murcia.	Murcia.	Murcia.	Murcia.	Murcia.
42998	Valencia.	Valencia.	Ciudad Real.	Zaragoza.	Ciudad Real.	Granada.	Ciudad Real.					

Han obtenido el reintegro de 50 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 5. El siguiente sorteo se celebrará el día 5 de julio de 1951. Los billetes serán de 150 pesetas, divididos en décimos a 15 pesetas.—Madrid, 25 de junio de 1951.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se indican.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «S. E. de Construcciones Babcock & Wilcox», solicitando autorización para ampliación de industria para instalar una sección de fabricación de turbinas de vapor y turbinas de gas;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando la industria incluida en el grupo segundo b) de la Orden ministerial de 2 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto autorizar a «S. E. de Construcciones Babcock & Wilcox» para ampliar su industria instalando una sección de fabricación de turbinas de vapor y turbinas de gas, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización queda supeditada a la justificación en plazo de tres meses de la no necesidad de modificación del capital social para llevar a efecto la ampliación y asimismo precisará la conformidad de esta Dirección General al contrato de colaboración extranjera y cesión de patentes, a cuyo efecto será presentado el mismo en dicho plazo.

3.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1951.—El Director general de Industria, P. D., José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Luis Rodríguez Sastre, en solicitud de autorización para la fabricación de hilo dorado y plateado para bordar y tejer (tirador de oro y plata);

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias estando la industria incluida en el grupo segundo b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a don Luis Rodríguez Sastre para la fabricación de hilo dorado y plateado para bordar y tejer, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la

fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

2.^a Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.^a La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1951.—El Director general de Industria, P. D., José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

Autorizando a «S. A. Electra de Viesgo» la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Santander, a instancia de «S. A. Electra de Viesgo», domiciliada en Santander, calle Medio, número 12, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «S. A. Electra de Viesgo», de Santander, la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica de circuito simple a 95.000 voltios sobre postes metálicos y vanos normales de 200 metros conductores de aluminio-acero (sección Al 95,4 mm cuadrados sección Ac 12,4 mm. cuadrados), que en un recorrido de 1.779 metros, arrancando en la subestación de Mataporquera, termina en la fábrica de Unión Química del Norte de España, S. A.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.^a Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 95.000 voltios en atención a que la línea proyectada ha de conectarse con instalaciones en funcionamiento a esta tensión, pero el conjunto de la instalación se construirá con las características precisas, para que en todo momento pueda adaptarse a la línea y demás elementos constituyentes de aquella a la tensión normalizada de 132.000 voltios, fijada en la condición cuarta de las Instrucciones de carácter general de la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

En particular, por lo que se refiere a la maquinaria que haya de adquirirse, deberá tener las características adecuadas y dotarse de las tomas suplementa-

rias precisas, para que pueda utilizarse a la tensión últimamente indicada.

4.^a La Delegación de Industria de Santander comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.^a El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Santander de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional, excepto aquellos que por sus características especiales no puedan ser entregados por la industria nacional, extremo que deberá justificar la empresa solicitante.

8.^a Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria de Santander comprensiva de una relación del material a importar.

9.^a Una vez recibido el material de importación, el peticionario lo notificará a la Delegación de Industria de Santander, para que por la misma se compruebe que aquél responde a las características que se consignan en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de junio de 1951.—El Director general, P. D., José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santander.

Autorizando a «Iberduero, S. A.» la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Zamora, a instancia de «Iberduero, S. A.», domiciliada en Bilbao, calle Gardoqui, número 8, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica entre las centrales de Castro y Villalcampo, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», de Bilbao, la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica a 220.000 voltios, trifásica, de circuito sencillo, con conductores de aluminio-acero de sección individual equivalente a la de cobre de 212,4 mm. cuadrados sobre apoyos de columna metálica. La línea, con una longitud de 15,7 kilómetros, tendrá su origen en la central de Castro y terminará en la central de Villalcampo.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939,

con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.^a La Delegación de Industria de Zamora comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Zamora de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de funcionamiento en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las obligaciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional, excepto aquellos que por sus características especiales no puedan ser entregados por la industria nacional, extremo que deberá justificar la empresa solicitante.

7.^a Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique esta resolución, o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria de Zamora, comprensiva de una relación del material a importar.

8.^a Una vez recibido el material de importación el peticionario lo notificará a la Delegación de Industria de Zamora, para que por la misma se compruebe que aquél responde a las características que se consignan en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de junio de 1951.—El Director general, P. D., José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Zamora.

Autorizando a la «Sociedad Española de Productos Fotográficos Valca» la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado por la Delegación de Industria de Vizcaya, a instancia de la «Sociedad Española de Productos Fotográficos Valca», domiciliada en Bilbao Gran Vía, número 49, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a

propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la «Sociedad Española de Productos Fotográficos Valca», de Bilbao, la instalación de una línea eléctrica a 30.000 v. trifásica, de circuito simple, con conductores de cobre de 5 mm. de diámetro, sobre postes de madera. La línea, con un recorrido de 8.380 metros, comenzando en El Peñoco (Valmaseda-Vizcaya), terminará en Maltrana (Burgos), donde enganchará con la de igual tensión Sopenano-Mena.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Las Delegaciones de Industria de Vizcaya y Burgos comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a las Delegaciones de Industria de Vizcaya y Burgos de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1951.—El Director general, P. D., José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de las Delegaciones de Industria de Vizcaya y Burgos.

Autorizando a la «Sociedad General Gallega de Electricidad» la instalación de la línea que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de La Coruña, a instancia de la «Sociedad General Gallega de Electricidad», domiciliada en La Coruña, plaza de María Pita, núm. 19, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la «Sociedad General Gallega de Electricidad» de La Coruña la instalación de una línea de transporte

de energía eléctrica a 66.000 voltios de doble circuito, con conductores de aluminio-acero de sección cada uno, equivalente a la de cobre de 100 mm. cuadrados, sobre apoyos metálicos, con vanos normales de 200 metros, y equipados con cable de tierra de acero de 50 mm. cuadrados de sección, comenzando la línea en la central de Tambre y pasando por las subestaciones de Santiago de Compostela, La Coruña, El Pedrido, terminará en la de El Ferrol del Caudillo. Longitud total, 139,475 kilómetros.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de La Coruña comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de La Coruña de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional, excepto aquellos que por sus características especiales no puedan ser entregados por la industria nacional, extremo que deberá justificar la empresa solicitante.

7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria de La Coruña, comprensiva de una relación del material a importar.

8.ª Una vez recibido el material de importación, el peticionario lo notificará a la Delegación de Industria de La Coruña para que por la misma se compruebe que aquél responde a las características que se consignan en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1951.—El Director general, P. D., José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de La Coruña,

Autorizando a «Saltos del Sil, S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de León, a instancia de «Saltos del Sil, S. A.», domiciliada en Madrid, calle de Recoletos, núm. 15; en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica a 132.000 voltios, desde Ponferrada a León, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Saltos del Sil, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, a 50 períodos, que teniendo su origen en Ponferrada, donde conectará con las otras líneas autorizadas a la Sociedad, terminará en León, conectando en este último punto con las instalaciones de Eléctricas Leonesas, S. A. La línea estará construida por un solo circuito de conductores de aluminio-acero, cuya sección individual será de 281 mm. cuadrados, que irán montados sobre apoyos metálicos y protegidos por dos hilos de tierra de cable de acero galvanizado de 50 milímetros cuadrados, siendo la longitud total de la línea de 95 kilómetros.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de veinticuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características consignadas en el anteproyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente, debiendo la Sociedad peticionaria, en un plazo máximo de seis meses, presentar en la Delegación de Industria de León el proyecto definitivo de la construcción, que deberá en todo ajustarse a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de León comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento, y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de León de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional, excepto aquellos que por sus características especiales no puedan ser entregados por la industria nacional, extremo que deberá justificar la empresa solicitante.

7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria de León, comprensiva de una relación del material a importar.

8.ª Una vez recibido el material de importación, el peticionario lo notificará a la Delegación de Industria de León para que por la misma se compruebe que aquél corresponde a las características que se consignan en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1951.—El Director general, P. D., José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura

Convocando concurso para la provisión de dos plazas de Investigadores en el Instituto de Biología del Tabaco de Sevilla, del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.

Vacantes en el Instituto de Biología del Tabaco de Sevilla, del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, dependiente de esta Dirección General de Agricultura, las plazas anunciadas, se convoca concurso para proveerlas con arreglo a las normas siguientes:

1.ª Para tomar parte en el concurso habrá de solicitarse mediante instancia dirigida al Ingeniero Director del Servicio, Zurbano, 3, Madrid, en un plazo de quince días, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la cual se consignará el nombre y apellidos del solicitante, pueblo de su naturaleza, domicilio a todos los efectos y demás circunstancias que reúna el aspirante. Las solicitudes deberán ir debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que se expresan:

a) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada cuando esté expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Documentos que acrediten, en su caso, el derecho a ser incluido en alguno de los grupos preferentes señalados en la Ley de 17 de julio de 1947.

d) Documentación acreditativa de méritos y la correspondiente, en su caso, a la posesión del título que ostente el concursante.

2.ª Podrán tomar parte en el concurso Ingenieros Agrónomos, Doctores o Licenciados en Ciencias Químicas y Naturales, siendo preferidos, a igualdad de méritos de especialización, por el orden expresado.

3.ª Además de la documentación que se menciona, los concursantes a estas plazas, que se consideran como de investigación agronómica especializada, deberán presentar, ya que se estimará como mérito, el certificado o documento que justifi-

que los estudios y trabajos realizados por los aspirantes sobre Química Orgánica, Bioquímica, Fisicoquímica y Química Inorgánica.

4.ª Las plazas de investigadores estarán dotadas con la remuneración señalada en el presupuesto vigente, teniendo los derechos y carácter de fijeza establecidos para el personal del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, a los cuales da su conformidad el concursante por el solo hecho de aceptar el nombramiento.

5.ª Transcurrido el plazo de presentación de documentos, éstos serán cometidos a estudio de un Jurado calificador, compuesto por el Ingeniero Subdirector del Servicio, como Presidente; por el Ingeniero Secretario y por el Ingeniero Director del Instituto de Biología del Tabaco, como Vocales, y por un Oficial Principal de Administración, que actuará de Secretario, sin voz ni voto.

6.ª Este Jurado calificador propondrá, por mayoría de votos, a la Dirección, el orden de preferencia para ocupar las plazas, con el fin de que, si lo estima oportuno, eleve la propuesta a esta Dirección General de Agricultura.

7.ª Esta Dirección General de Agricultura resolverá cuantas dudas puedan ocurrir en la inteligencia y aplicación de esta convocatoria.

Madrid, 21 de junio de 1951.—El Director general, Gabriel Bornás.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Anunciando concurso para la provisión de una Auxiliaria temporal vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona la Auxiliaria temporal correspondiente al primer grupo de la Sección Artística,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 6 de febrero de 1936, ha resuelto anunciar su provisión, mediante concurso, en la forma determinada en dicho texto legal.

Los aspirantes deberán hallarse en posesión del título de Arquitecto o del resguardo que justifique haber constituido el depósito para obtenerlo y presentarán sus instancias, dirigidas a este Ministerio, que habrán de tener entrada en el Registro General del mismo, dentro del plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con los justificantes de adhesión al Movimiento y de los méritos que aleguen.

La propuesta que para la provisión de la antedicha vacante eleve la Dirección de la Escuela al Ministerio de Educación Nacional se formulará de acuerdo con los artículos cuarto y quinto del citado Decreto de 6 de febrero de 1936.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de junio de 1951.—El Director general, Ramón Ferreiro.

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Proyecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 5 de julio de 1951

Ha de constar de cuatro series de 54.000 billetes cada una, al precio de 150 pesetas el billete, divididos en décimos a 15 pesetas; distribuyéndose 5.596.290 pesetas en 7.837 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	600.000
1 de	300.000
1 de	150.000
8 de 7.500	60.000
1.585 de 1.500	2.377.500
539 de 1.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obteenga el premio primero	808.500
99 aproximaciones de 1.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	148.500
99 ídem de 1.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	148.500
99 ídem de 1.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	148.500
2 ídem de 10.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	20.000
2 ídem de 8.000 id. id., para los del premio segundo	16.000
2 ídem de 4.470 id. id., para los del premio tercero	8.940
5.399 reintegros de 150 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obteenga el premio primero	809.850
7.837	5.596.290

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obteenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 54.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 1.500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 1.500 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obteenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obteenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obteengan premio, unico documento por el que se efectuarán los pagos según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 2 de diciembre de 1950.—El Director general, Fernando Roldán.